



**REGLAMENTO DE OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE
NEGOCIACIÓN DE DIVISAS Y DE REGISTRO DE OPERACIONES SOBRE
DIVISAS**

GFI EXCHANGE COLOMBIA S.A.

SEPTIEMBRE DE 2018

TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO I - GENERALIDADES	5
Artículo Primero. - Objeto del Reglamento:.....	5
Artículo Segundo. - Características del Sistema:	5
Artículo Tercero. - Definiciones:.....	6
CAPÍTULO II –APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN	12
Artículo Cuarto. - Alcance del Reglamento:.....	12
Artículo Quinto. - Aprobación inicial del Reglamento:	12
Artículo Sexto. - Aprobación de Modificaciones:	12
Artículo Séptimo. - Alcance de las Circulares:	13
Artículo Octavo. - Mecanismo de Expedición de Circulares:	13
CAPÍTULO III – ADMISIÓN, DESVINCULACIÓN Y ACCESO DE AFILIADOS	15
Artículo Noveno. - Tipos de Entidades Facultadas para la Afiliación:	15
Artículo Décimo. - Requisitos para ser Admitido como Afiliado.	15
Artículo Décimo Primero. - Procedimiento de Admisión:	16
Artículo Décimo Segundo. - Requisitos para Permanecer en el Sistema:	16
Artículo Décimo Tercero. - Desvinculación:	16
Artículo Décimo Cuarto. - Requisitos para la Conexión del Sistema:.....	17
Artículo Décimo Quinto. - Identificación de Usuarios y Claves de Acceso:	17
CAPÍTULO IV – DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DE LOS AFILIADOS Y USUARIOS	19
Artículo Décimo Sexto. - Derechos de los Afiliados:	19
Artículo Décimo Séptimo. - Obligaciones de los Afiliados:	19
Artículo Décimo Octavo. - Responsabilidad de los Afiliados en Relación con las Transacciones:.....	22
Artículo Décimo Noveno. - Obligaciones de los Afiliados en Relación con los Usuarios:	22
Artículo Vigésimo. - Obligaciones de los Usuarios:	22

CAPÍTULO V – DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DEL ADMINISTRADOR ..	24
Artículo Vigésimo Primero. - Derechos del Administrador:	24
Artículo Vigésimo Segundo. - Obligaciones del Administrador:	24
Artículo Vigésimo Tercero. - Responsabilidad del Administrador Respecto a los Afiliados: ..	29
Artículo Vigésimo Cuarto. - Exclusión de Responsabilidad del Administrador respecto a los Afiliados:.....	29
Artículo Vigésimo Quinto. - Limitaciones Tecnológicas:.....	30
CAPÍTULO VI - TRANSACCIONES OBJETO DE NEGOCIACIÓN Y REGISTRO.	31
Artículo Vigésimo Sexto. - Operaciones sobre Divisas Susceptibles de Negociación y Registro:	31
Artículo Vigésimo Séptimo:.....	31
CAPÍTULO VII – NEGOCIACION - MÓDULOS Y REGLAS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN.....	32
Artículo Vigésimo Octavo. - Celebración de Transacciones:	32
Artículo Vigésimo Noveno. - Rueda 1:	32
Artículo Trigésimo. - Rueda 2:	35
Artículo Trigésimo Primero. - Anulación y Modificación de Transacciones:	38
Artículo Trigésimo Segundo. - Situaciones Inhabilitantes:.....	39
Artículo Trigésimo Tercero. - Efectos de la Suspensión Temporal y de la Exclusión del Sistema:	40
Artículo Trigésimo Cuarto. - Aviso de la Suspensión o Exclusión:.....	41
CAPÍTULO VIII – REGISTRO DE TRANSACCIONES	42
Artículo Trigésimo Quinto. - Registro de Transacciones:	42
Artículo Trigésimo Sexto. - Acceso a la Información:	43
Artículo Trigésimo Séptimo. - Suministro de Información:	43
Artículo Trigésimo Octavo. - Medio Verificable:	44
Artículo Trigésimo Noveno. - Procedimiento de Registro:.....	44
CAPÍTULO IX – DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN	46

Artículo Cuadragésimo. - Divulgación de la Información:	46
CAPÍTULO X – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	48
Artículo Cuadragésimo Primero. - Cláusula Compromisoria:	48
Artículo Cuadragésimo Segundo. - Soporte de las Transacciones:.....	48
Artículo Cuadragésimo Tercero. - Autorización para Grabar Conversaciones Telefónicas y por Medios Verificables de Comunicación:	48
CAPÍTULO XI - DERECHOS O TARIFAS A CARGO DE LOS AFILIADOS	49
Artículo Cuadragésimo Cuarto. - Políticas Generales:	49
CAPÍTULO XII - AUDITORÍA.....	50
Artículo Cuadragésimo Quinto. - Auditoria del Sistema:	50
Artículo Cuadragésimo Sexto. - Funciones del Auditor:.....	50
CAPÍTULO XIII – PRINCIPIOS Y DEBERES.....	51
Artículo Cuadragésimo Séptimo. - Reglas de Conducta de Mercado:	51
Artículo Cuadragésimo Octavo. - Principios Básicos:	51
CAPÍTULO XIV – AFILIADO FACILITADOR	52
Artículo Cuadragésimo Noveno. -Ámbito de Aplicación:	52
Artículo Quincuagésimo. - Reglas para el Cierre de Transacciones con Afiliados Facilitadores:	52
Artículo Quincuagésimo Primero. - Selección de un Afiliado Facilitador:	54

CAPÍTULO I - GENERALIDADES

Artículo Primero. - Objeto del Reglamento: El presente Reglamento de funcionamiento y operación del Sistema de Negociación de Divisas y de Registro de Transacciones sobre Divisas (en adelante el "Reglamento") denominado GFI Exchange Colombia S.A., (en adelante "GFI Exchange"), tiene por objeto, junto con las Circulares, establecer las reglas básicas que regulan el funcionamiento y operación del Sistema de Negociación de Divisas y de Registro de Transacciones sobre Divisas y el envío de la información de las Transacciones, a los Sistemas de Compensación y Liquidación.

El Reglamento y las Circulares que se expidan y se encuentren debidamente publicadas, deben ser observados, aceptados y cumplidos por (i) GFI Exchange en calidad de Administrador del Sistema, (ii) las personas admitidas para actuar en calidad de Afiliados, (iii) los Usuarios y (iv) las personas que negocian a través de los Afiliados que puedan actuar a nombre de terceros en el Sistema. En ningún momento servirá como excusa la ignorancia del Reglamento y las Circulares y por lo tanto, los mismos obligan en los términos previstos.

Parágrafo: El presente Reglamento señala las limitaciones de responsabilidad del Administrador frente a la Compensación y Liquidación de las Transacciones.

Artículo Segundo. - Características del Sistema: GFI Exchange es Administrador de un sistema de negociación de Divisas (el "Sistema de Negociación") y de un sistema de registro de las Transacciones sobre Divisas (el "Sistema de Registro"), que se autorizan en este Reglamento, realizadas por parte de las personas que han sido admitidas por el Administrador como Afiliados en el mismo, cuyas disposiciones se encontrarán comprendidas en el presente Reglamento y en las Circulares que en su operación se emitan. El Sistema de Negociación de Divisas es un Sistema Híbrido de carácter multilateral, que facilita la negociación de Divisas a partir del uso de un sistema de comunicaciones de voz de propiedad del Administrador del Sistema de Negociación y de un conjunto de aplicaciones informáticas.

El Sistema de Negociación recibe, organiza y difunde las Cotizaciones de los Afiliados, su modificación o retiro, así como la celebración de Transacciones bajo las reglas y condiciones establecidas en las normas legales, en el presente Reglamento y en las Circulares que emita el Administrador.

Así mismo, el Sistema de Negociación permite la compilación, envío y divulgación de información sobre las Transacciones celebradas por los Afiliados, así como el acceso por parte de los afiliados al servicio de consulta e información en la medida en que así lo establezca el Administrador del Sistema, y de acuerdo con lo dispuesto por el régimen legal vigente.

El Sistema de Registro permite la recepción y el registro de información relativa a las transacciones que celebren los afiliados en el Mercado Mostrador entre sí o con

personas no afiliadas al Sistema, al igual que la compilación y envío de información sobre las ordenes de transferencia impartidas por un Afiliado al Administrador para que se efectúe a través del sistema la transferencia de una determinada cantidad de divisas o de moneda legal colombiana a un beneficiario de dicha instrucción, mediante el débito de su cuenta en moneda extranjera o legal, según corresponda, comprendiendo cualquier Sistema de Compensación y Liquidación y Cámara de Riesgo Central de Contraparte.

Así mismo, el Sistema de Registro permite la compilación, envío y divulgación de información sobre las Transacciones registradas por los Afiliados, así como el acceso por parte de los afiliados al servicio de consulta e información en la medida en que así lo establezca el Administrador del Sistema, y de acuerdo con lo dispuesto por el régimen legal vigente.

Parágrafo: Nuevos servicios del Administrador estarán sometidos a aprobación previa de la SFC.

Artículo Tercero. – Definiciones: Para efectos del presente reglamento, se tendrán las siguientes definiciones:

"Administrador": Es GFI Exchange Colombia S.A., en su calidad de administrador del Sistema de Negociación y el Sistema de Registro.

"Afiliado": Corresponde a él o las entidades que, dando cumplimiento a los requisitos previstos en este Reglamento, se han afiliado en calidad de participantes, al Sistema de Negociación de Divisas y de Registro de Operaciones sobre Divisas administrado por GFI EXCHANGE COLOMBIA S.A, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la Resolución 4 de 2009 de la Junta Directiva del Banco de la República y/o las demás normas que lo complementen, modifiquen, adicionen o sustituyan.

"Afiliado Facilitador": Hace referencia al Afiliado que de manera voluntaria acepta interponerse entre dos Contrapartes que no tienen cupo o que su cupo es insuficiente entre sí para llevar a cabo una determinada operación, previa propuesta del Administrador del Sistema, y con la finalidad de dotar al mercado de mayor agilidad y liquidez.

Todo aquel que acredite la calidad de Afiliado podrá actuar como Afiliado Facilitador

"Afiliado Observador": Es aquel afiliado que puede disponer de la información del sistema, pero no efectuar Operaciones o registrar Transacciones a través de este.

"Agentes del Exterior": Son las entidades que cumplen con lo establecido en el numeral 2 de la Circular Reglamentaria Externa DODM – 144 del Banco de la República, así como las demás normas que lo complementen, modifiquen, adicionen o sustituyan, que realizan operaciones de derivados sobre divisas de manera

profesional con los residentes, incluidos los Intermediarios del Mercado Cambiario, definidos de conformidad con las normas vigentes.

"Agredir": La acción de aceptar una Cotización de compra o venta.

"AMV": El Autorregulador del Mercado de Valores.

"Banco de la República": El Banco de la República de Colombia

"Boletín": Es una publicación emitida por el Administrador a los Afiliados, con la finalidad de divulgar una información particular sobre el Sistema.

"Cámara de Compensación de Divisas": Es la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A., o los Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas a los que se refiere la Resolución Externa No. 4 de 2006 de la Junta Directiva del Banco de la República, así como las demás normas que lo complementen, modifiquen, adicionen o sustituyan.

"Cámara de Riesgo Central de Contraparte": Es la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A., una entidad bajo la inspección y vigilancia de la SFC, cuyo objeto social exclusivo es la prestación del servicio de Compensación como contraparte central de operaciones, incluyendo operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados, con el propósito de reducir o eliminar los riesgos de incumplimiento de las obligaciones derivadas de las mismas.

"Circulares": Son las Circulares Normativas y Circulares Informativas emitidas por el Administrador.

"Circulares Informativas": Corresponden a un tipo de Circulares emitidas por el Administrador con destino a los Afiliados, mediante las cuales se informan aspectos particulares de procedimiento y operación del Sistema.

"Circulares Normativas": Corresponden a un tipo de Circulares emitidas por el Administrador con destino a los Afiliados, por medio de las cuales se emiten reglas de carácter general que desarrollan en forma puntual el presente Reglamento y aprobadas por la Junta Directiva del Administrador, como se desprende del artículo Séptimo del presente Reglamento.

"Close out Netting": Corresponde a la terminación anticipada y compensación y liquidación de operaciones recíprocas de acuerdo con lo establecido, por el artículo 74 de la Ley 1328 de 2009 y de más normas que lo desarrollan, modifiquen, adicionen o sustituyan, y cuyo registro es regulado por la Junta Directiva del Banco de la República, mediante Resolución Externa No 2 de 2017 y/o las demás normas que lo complementen, modifiquen, adicionen o sustituyan.

"Compensación": es el proceso mediante el cual se establecen las obligaciones de los Afiliados en las transacciones sobre divisas, para la entrega de moneda

extranjera y la transferencia de pesos colombianos. La forma de establecer las obligaciones de los Afiliados podrá efectuarse a partir de mecanismos bilaterales o multilaterales que incorporen o no el valor neto de dichas obligaciones.

“Complementación”: es la información que el Administrador del Sistema de Registro requiera de los Afiliados con posterioridad a la confirmación del registro de la Transacción.

“Confirmación del Administrador”: La confirmación implica que una vez el Administrador ha corroborado la celebración de una Transacción realizada entre las Contrapartes a través del Sistema de Negociación o ha ingresado la información del Registro en el Sistema de Registro, expedirá un documento que así lo certifique. Dicho documento podrá ser objeto de comprobación por los afiliados mediante cualquier medio verificable de comunicación.

“Confirmación del Registro”: Hace referencia al proceso que realiza el Administrador con el propósito de corroborar con las Contrapartes la información relacionada con una operación celebrada en el Sistema, en el mercado mostrador o a través de otros sistemas de negociación, siempre y cuando al menos una de las partes sea Afiliado del Sistema de Negociación o de Registro administrado por GFI EXCHANGE Colombia S.A.

“Constancia de Vinculación al Sistema”: Es el contrato celebrado entre el Administrador y un Afiliado en particular que tiene por objeto la vinculación de este último, al sistema de negociación de divisas y de registro de operaciones sobre divisas administrado por GFI Exchange Colombia S.A. y por medio del cual el afiliado se adhiere al cumplimiento del presente Reglamento y las Circulares Normativas expedidas. “Contrapartes”: En relación con el sistema de negociación son los Afiliados que llevan a cabo una Operación; y en relación con el sistema de registro, son los Afiliados que hacen parte de una Operación registrada a través del Sistema de Registro de Divisas administrado por GFI Exchange Colombia S.A, o los Afiliados y/o las entidades no afiliadas al Sistema que hacen parte de una Operación realizada en el mercado mostrador o en otro sistema de negociación autorizado, y registrada a través de GFI Exchange Colombia S.A.”

“Cotización”: El ofrecimiento de compra o de venta de Divisas conteniendo la información necesaria para identificarla o divulgarla o valorarla.

“Cupos de Contraparte”: Ocurre cuando los Afiliados deben establecer en el Sistema de Negociación sus Contrapartes no Admisibles y especificar los límites correspondientes para los demás Afiliados con los que sí puede realizar Operaciones, se entenderá que esta información corresponde a los Cupos de Contraparte del Afiliado.

“Divisa”: La moneda de curso legal de terceros países.

“Dólar”: La moneda de uso corriente de los Estados Unidos de América.

“Forward”: Es un Instrumento Financiero Derivado formalizado mediante un contrato entre dos (2) partes, hecho a la medida de sus necesidades, para comprar o vender una cantidad específica de un determinado subyacente en una fecha futura, fijando en la fecha de celebración las condiciones básicas del Instrumento Financiero Derivado, entre ellas, principalmente el precio, la fecha de entrega del subyacente y la modalidad de entrega. La Liquidación del instrumento en la fecha de cumplimiento puede producirse por entrega física del subyacente o por liquidación de diferencias, dependiendo del subyacente y de la modalidad de entrega pactada, pudiendo esta última ser modificada de común acuerdo por las partes durante el plazo del instrumento.

“Instrumentos Financieros Derivados”: Para efectos del presente reglamento corresponderán exclusivamente a los susceptibles de ser negociados y/o registrados en el sistema de Negociación y registro administrado por GFI Exchange Colombia S.A., los cuales son instrumentos no estandarizados cuyo precio depende, o se deriva, del comportamiento de una variable subyacente, que siempre será la Divisa autorizada por el Banco de la República. En ningún caso corresponderán a derivados clasificados como valores registrados en el RNVE.

“Intermediario del Mercado Cambiario”: Son las entidades que pueden actuar como intermediarios del mercado cambiario de acuerdo con la regulación del Banco de la República de Colombia.

“Liquidación”: Es el proceso mediante el cual se cumplen definitivamente las obligaciones provenientes de las operaciones de compra y venta de divisas derivadas del procesamiento de una o varias órdenes de transferencia aceptadas.

“Matriz del Administrador”: GFI Group Inc., matriz de GFI Exchange Colombia S.A.

“Medios Verificables”: Se refiere a la infraestructura electrónica y de voz que conforma el Sistema de Negociación de Divisas administrado por GFI Exchange Colombia S.A, permitiendo a los operadores del Administrador del Sistema transferir a los Afiliados información relacionada con Operaciones que se celebran y/o registran a través del Sistema, o aquella información pública pertinente para el mercado; de igual manera, el Administrador del Sistema podrá, por medio de éstas herramientas, recibir Cotizaciones de compra o venta, o Agresiones, y de manera general, las instrucciones de los Afiliados durante las Sesiones de Negociación y Registro. Los aplicativos de Bloomberg, Reuters y correo electrónico formarán parte del Sistema de Negociación de Divisas administrado por GFI Exchange Colombia S.A y serán Medios Verificables de comunicación. En todo caso, los Medios Verificables deberán permitir la trazabilidad y conservación de la información que se ingrese y/o divulgue a través del Sistema.

“Mercado Mostrador”: Es aquél mercado de Divisas que se desarrolla fuera de los Sistemas de Negociación de Divisas.

“Mercado Semi-Ciego”: Es el mercado donde solo se permite conocer la Contraparte una vez se haya cerrado la Transacción entre dos partes. La Contraparte será revelada exclusivamente a los dos Afiliados participantes en la Transacción.

“Opciones”: Son contratos mediante los cuales se establece para el adquirente de la opción el derecho, más no la obligación, de comprar o vender el subyacente, según se trate de una opción call o de una opción put, respectivamente, a un precio determinado, denominado precio de ejercicio, en una fecha futura previamente establecida, la cual corresponde al día de vencimiento. El activo subyacente será siempre Divisas.

“Operación de Contado” u “Operación Spot”: Son aquellas Transacciones que se registran con un plazo para su Compensación y Liquidación igual a la fecha de celebración o de registro de la Transacción, es decir de hoy para hoy (t+0), o hasta tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al registro de la operación (t+3) o el término que establezcan las normas legales vigentes aplicables.

“Operaciones de Instrumentos Financieros Derivados”: Son Forwards, Opciones y Swaps.

“Peso”: Es la moneda de uso corriente y de curso legal en la República de Colombia.

“Proveedores de Precios de Valoración”: Son las entidades legalmente constituidas en Colombia que realicen la proveeduría de precios en los mercados financieros, lo cual comprende las siguientes actividades: (i) la creación y expedición de las metodologías de valoración y de los reglamentos de los sistemas de valoración; y (ii) la prestación habitual y profesional del servicio de cálculo, determinación y proveeduría o suministro de información para la valoración de las inversiones.

“Ratificación”: Es la confirmación de las Contrapartes respecto del cierre de la Transacción.

“Reporte Electrónico”: Es el medio verificable por el cual los agentes del exterior, podrán enviar la información de las operaciones de Instrumentos Financieros derivados celebrados con residentes, para efectos del Close-out netting, de conformidad con la Circular Reglamentaria Externa DODM 317 expedida por el Banco de la República, así como las demás normas que lo complementen, modifiquen, adicionen o sustituyan.

“Rueda”: Es el espacio físico o virtual donde se celebran Transacciones sobre Divisas de Contado (Rueda 1) y de Instrumento Financieros Derivados (Rueda 2).

“Sistema”: Es el Sistema de Negociación y el Sistema de Registro como un conjunto, o cualquiera de los mismos cuando el Afiliado únicamente utilice el Sistema de Negociación o el Sistema de Registro en un caso particular.

“Sistema de Compensación y Liquidación”: Es una entidad que en cumplimiento a la Resolución Externa No. 4 de 2006 de la Junta Directiva del Banco de la Republica y demás normatividad vigente, provee servicios de Compensación y Liquidación de Transacciones sobre Divisas, tales como la Cámara de Riesgo Central de Contraparte y la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia.

“Sistema de Negociación”: Es el mecanismo de carácter multilateral y transaccional administrado por GFI Exchange mediante un conjunto de medios de comunicación de voz y medios electrónicos, por medio del cual los Afiliados pueden conectarse durante las sesiones de negociación, para la realización en firme de Cotizaciones sobre Divisas e Instrumentos Financieros Derivados sobre Divisas que se cierran en el sistema y para la divulgación de información al mercado sobre dichas Transacciones.

“Sistema de Registro”: Es el conjunto de mecanismos administrados por GFI Exchange mediante los cuales se recibe y registra la información de Transacciones sobre Divisas e Instrumentos Financieros Derivados sobre Divisas que se celebren en el Mercado Mostrador los Afiliados entre sí o con personas no afiliadas al Sistema de Negociación.

“Sistema Soporte para Visualizar Precios”: Es un sistema basado en una plataforma web, donde el Administrador publicará las Cotizaciones vigentes.

“Sistema Híbrido”: Es una característica del Sistema de Negociación, donde se hace uso de sistemas de voz y medios electrónicos para atender las necesidades de los Afiliados.

“SFC”: Es la Superintendencia Financiera de Colombia.

“Swap”: Es un contrato entre dos (2) partes, mediante el cual se establece la obligación bilateral de intercambiar una serie de flujos por un período de tiempo determinado, en fechas preestablecidas.

“Transacción”: Es la oferta y demanda calzadas en el Sistema de Negociación, a un precio determinado o aquella celebrada por fuera del Sistema de Negociación en el Mercado Mostrador y registrada en el Sistema de Registro por el Afiliado.

“TRM”: Es la tasa representativa del mercado certificada por la SFC.

“Usuarios”: Son las personas naturales que actúan como administradores o funcionarios de los Afiliados, independientemente del tipo de relación contractual, designadas y registradas ante el Administrador por cada uno de los Afiliados para acceder al Sistema, a fin de utilizar las diferentes funcionalidades del mismo.

CAPÍTULO II – APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN

Artículo Cuarto. - Alcance del Reglamento: Adicional a lo dispuesto en el artículo 13 de la Resolución Externa No. 4 de 2009 de la Junta Directiva del Banco de la República, se adoptarán las reglas que se relacionan con los siguientes temas:

1. Reglas y mecanismos para la anulación y modificación de las Transacciones negociadas;
2. Reglas para el registro de close-out-netting de las operaciones con instrumentos financieros derivados sobre divisas y con productos estructurados sobre divisas;
3. Mecanismos de divulgación de la información de las Operaciones, acorde con lo previsto en las normas vigentes, y a los requerimientos particulares que sobre este aspecto regule el Banco de la República;
4. Mecanismos de información sobre posibles infracciones de los Afiliados y cualquier otro hecho susceptible de investigación por las autoridades competentes; y
5. Las demás que sean necesarias de conformidad con la ley y las normas expedidas por las autoridades competentes o las solicitadas por la SFC.

Parágrafo Primero: El Administrador del Sistema bajo ninguna circunstancia asumirá el carácter de contraparte en las Transacciones sobre Divisas e Instrumentos Financieros Derivados sobre Divisas que se celebren a través del Sistema de Negociación o del Sistema de Registro.

Parágrafo Segundo: El Administrador dará acceso al Sistema en condiciones especiales al Banco de la República, cuando éste actúe como ejecutor de la política cambiaria.

Artículo Quinto. - Aprobación inicial del Reglamento: El presente Reglamento debe ser aprobado por la Junta Directiva del Administrador de conformidad con lo establecido en sus estatutos y publicado en la página de internet del Administrador previo concepto del Banco de la República y autorización de la SFC.

Artículo Sexto. - Aprobación de Modificaciones: El procedimiento para la aprobación de las modificaciones del Reglamento es el siguiente:

1. El Gerente General del Administrador publicará el proyecto de modificación en la página de internet del Administrador con el fin de permitir a los Afiliados hacer las sugerencias o comentarios que estimen pertinentes, los cuales deberán ser remitidos dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación;

2. El Gerente General del Administrador, luego de incluidos los comentarios y sugerencias recibidos de los Afiliados, en lo pertinente, enviará el proyecto de modificación a la Junta Directiva para su aprobación con mínimo cinco (5) días hábiles previos a la reunión los proyectos de modificación o adición que se proponga introducir al Reglamento;
3. La Junta Directiva del Administrador realizará la revisión pertinente y decidirá sobre la aprobación de la modificación propuesta;
4. El Gerente General del Administrador, luego de la aprobación del proyecto de modificación por parte de la Junta Directiva, lo enviará a la SFC para su aprobación y concepto del Banco de la República;
5. La Junta Directiva aprobará los cambios al Reglamento solicitados por la SFC y el Banco de la República o facultará al Gerente General del Administrador para incorporarlos;
6. Una vez sea aprobada la modificación por la SFC mediante acto administrativo, previo concepto del Banco de la República, y por la Junta Directiva, conforme lo señalado en el numeral anterior, el Gerente General, procederá a publicar la modificación en un Boletín que será remitido a los Afiliados de manera electrónica y publicado en la página de internet del Administrador. Copia del Boletín reposará en las instalaciones del Administrador y quedará disponible para la consulta de los Afiliados; y
7. Las modificaciones al Reglamento entrarán en vigencia el día hábil siguiente a la publicación del Boletín en la página de internet del Administrador, salvo que se prevea expresamente una vigencia posterior.

Artículo Séptimo. - Alcance de las Circulares: Las Circulares Normativas y las Circulares Informativas tendrán el alcance señalado en el artículo Tercero del presente Reglamento, y obligarán en este sentido a los Afiliados.

En las Circulares se establecerán aspectos técnicos y/o operativos del Sistema (negociación y registro), así como instrucciones específicas de operación respecto del funcionamiento de dicho Sistema, tales como cupos de operación, horarios, entre otros.

Las Circulares no comprenderán aspectos que, de conformidad con las normas vigentes, deban establecerse mediante Reglamentos

Artículo Octavo. - Mecanismo de Expedición de Circulares: El procedimiento para la expedición de las Circulares es el siguiente:

1. Las Circulares Normativas serán expedidas por la Junta Directiva.

2. Las Circulares Informativas por el Gerente General del Administrador.

Todas las Circulares serán publicadas por el Gerente General mediante Boletín que será remitido a los Afiliados de manera electrónica y publicado en la página de internet del Administrador. Las Circulares entrarán en vigencia un día hábil después de la respectiva publicación.

CAPÍTULO III – ADMISIÓN, DESVINCULACIÓN Y ACCESO DE AFILIADOS

Artículo Noveno. - Tipos de Entidades Facultadas para la Afiliación: Las entidades interesadas en afiliarse al Sistema deberán encontrarse dentro de alguna de las siguientes categorías:

1. Todas las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia;
2. Agentes del Exterior que realicen operaciones de Instrumentos Financieros Derivados sobre Divisas de manera profesional establecidos en el numeral 2 de la Circular de Reglamentaria DODM – 144, siempre y cuando su contraparte sea un Intermediario del Mercado Cambiario. No podrán ser afiliados al sistema de negociación los agentes del exterior cuya contraparte en operaciones sobre divisas sea un residente distinto a los IMC;
3. La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Banco de la República, podrán participar en las condiciones previstas en el Parágrafo Tercero del Artículo Décimo del presente reglamento.

Artículo Décimo. - Requisitos para ser Admitido como Afiliado. Las entidades que deseen afiliarse al Sistema, para negociar Transacciones sobre Divisas y registrar Transacciones sobre Divisas, deberán cumplir con los siguientes requisitos, conforme a lo dispuesto en la Resolución Externa No.4 de 2009 de la Junta Directiva del Banco de la República y/o las demás normas que lo complementen, modifiquen, adicionen o sustituyan, así como con los siguientes requisitos adicionales:

- a) Ser entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia y mantener tal calidad durante su permanencia como Afiliado al sistema de negociación o de registro de operaciones sobre divisas.
- b) Manifiestar expresamente su aceptación al reglamento de funcionamiento y operación del sistema, las circulares, los instructivos operativos, y demás normas que emitan los administradores, así como de las demás disposiciones contenidas en la presente resolución y las normas que la modifiquen o sustituyan y, en general, la normatividad que resulte aplicable, mediante la suscripción de la Constancia de Vinculación al Sistema.
- c) Disponer, en todo momento, de la capacidad administrativa, operativa, técnica, tecnológica y de comunicaciones necesaria para operar en el sistema de negociación o de registro de operaciones sobre divisas,

incluyendo una adecuada estructura de administración y control de riesgo y contingencias.

- d) Contar con códigos de confidencialidad sobre los clientes, las operaciones y los negocios realizados o registrados, sean éstos pasados, presentes o futuros. Lo anterior, sin perjuicio de aquella información que deba reportar periódica o eventualmente a las autoridades de vigilancia y control o de aquella información que deba entregar por decisión judicial o administrativa.
- e) Cumplir los estándares de conducta establecidos en la resolución Externa No.4 de 2009 de la Junta Directiva del Banco de la República.

Parágrafo Primero: Los Afiliados Observadores no tendrán que contar con estas características.

Parágrafo Segundo: El requisito dispuesto en el literal a) de la presente cláusula, no le es aplicable a los Agentes del Exterior dada su naturaleza especial y quienes estarán obligados a dar cumplimiento a las previsiones y demás regulaciones contenidas en el presente Reglamento, las circulares, que emita el Administrador del Sistema y, en general, la normatividad que resulte aplicable.

Parágrafo Tercero: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del Artículo Noveno del presente reglamento, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Banco de la República deberán cumplir con los requisitos previstos en los literales b), c) y e) del presente Artículo.

Artículo Décimo Primero. - Procedimiento de Admisión: Cumplidos los requisitos para ser admitido como Afiliado, el Gerente General certificará su cumplimiento, momento a partir del cual el solicitante será automáticamente admitido al Sistema.

Artículo Décimo Segundo. - Requisitos para Permanecer en el Sistema: Para permanecer en el Sistema los Afiliados deben cumplir, y seguir cumpliendo, además de lo dispuesto en los artículos anteriores las disposiciones del presente Reglamento, las Circulares, y las demás normas aplicables, sin limitarse a ello, las reglas de actuación y de conducta previstas en la Resolución Externa No. 4 de 2009 de la Junta Directiva del Banco de la República y las demás normas que la desarrollen, complementen, modifiquen o sustituyan.

Artículo Décimo Tercero. - Desvinculación: La desvinculación del Sistema se llevará a cabo por común acuerdo de las partes o por la solicitud de cualquiera de las partes.

Para llevar a cabo la desvinculación al Sistema, el Afiliado que lo desee deberá enviar comunicación escrita al representante legal del Administrador firmada por el representante legal del Afiliado.

La fecha de desvinculación será indicada por el Administrador y no podrá ser mayor a quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud de desvinculación.

El Afiliado estará obligado a cancelar lo correspondiente a la prestación del servicio hasta la fecha efectiva de desvinculación.

Luego de hacerse efectiva la desvinculación al Sistema, el Administrador inhabilitará las claves de acceso y retirará los sistemas y equipos de voz y el software instalados al Afiliado.

Las obligaciones adquiridas por los Afiliados respecto a otros Afiliados o a terceros, serán cumplidas con independencia de la afiliación al Sistema y la terminación del vínculo contractual con el Administrador.

Artículo Décimo Cuarto. - Requisitos para la Conexión del Sistema: Los Afiliados que acrediten las condiciones para ser admitidos al Sistema y deseen acceder y operar a través del mismo, deberán cumplir, en todo momento, los siguientes requisitos:

1. Haber cumplido con los requisitos para ser admitido como Afiliado y suscrita la Constancia de Vinculación al Sistema;
2. Tener instalado el equipo computacional y de comunicaciones requerido por el Sistema y especificado mediante Circular Normativa;
3. Mantener en adecuado funcionamiento el equipo operacional y de comunicaciones requerido;
4. Informar el nombre, identificación y cargo de los Usuarios.
5. Participar, cuando así lo disponga el Administrador, en las pruebas o programas implementados para verificar y garantizar el funcionamiento del Sistema y de los planes de contingencia; y
6. Adoptar las medidas que garanticen la seguridad física y lógica de los elementos del Sistema y la integridad, confiabilidad, confidencialidad y disponibilidad de la información manejada en él.

Artículo Décimo Quinto. - Identificación de Usuarios y Claves de Acceso: El Afiliado deberá presentar por escrito, físicamente o mediante correo electrónico enviado al Administrador, la relación de los Usuarios que tendrán acceso al Sistema de Negociación de Divisas y de Registro de Operaciones sobre Divisas.

Los Usuarios se identificarán por voz cuando se encuentran comunicados con el Sistema telefónicamente. La intervención de los Usuarios con el Sistema quedará grabada y será monitoreada.

Para el acceso al Sistema Soporte para Visualizar Precios, será necesario ingresar nombre de un Usuario y clave que serán asignados por el Administrador.

El uso de claves será personal e intransferible e identificará de manera inequívoca a los Usuarios de forma tal que las Cotizaciones, Transacciones y demás actuaciones serán de su exclusiva responsabilidad.

El Afiliado podrá cambiar la clave cuando lo estime necesario. Así mismo, el Afiliado deberá cambiar la clave cada vez que el Administrador exija el cambio, en seguimiento de la política de seguridad del Sistema.

Los demás aspectos relativos a la identificación de los Usuarios y al cambio de clave serán reglamentados a través de Circular Normativa.

CAPÍTULO IV – DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DE LOS AFILIADOS Y USUARIOS

Artículo Décimo Sexto. - Derechos de los Afiliados: Los Afiliados al Sistema tendrán los siguientes derechos:

1. Celebrar y/o registrar las Transacciones en el Sistema de conformidad con su propio régimen legal y/o reglamentario y en los términos establecidos en el presente Reglamento, las Circulares que lo desarrollen y en las normas vigentes aplicables;
2. Recibir información del Sistema en condiciones de igualdad con los demás Afiliados;
3. Establecer cupos de operación individuales para las Contrapartes;
4. Solicitar la anulación de Transacciones y la modificación o retiro de sus Cotizaciones de acuerdo al procedimiento y bajo las condiciones establecidas en el presente Reglamento;
5. Consultar la información sobre las operaciones celebradas y/o registradas en el Sistema; y
6. Recibir la información correspondiente a las Cotizaciones y precios vigentes.

Parágrafo: Los Agentes del Exterior que sean contraparte de operaciones de instrumentos financieros derivados y productos estructurados, podrán efectuar el registro de estas operaciones para efectos de Close-out netting, mediante el envío de Reportes Electrónicos al Sistema de registro de operaciones sobre divisas. El reporte podrá ser enviado en cualquier momento durante la vigencia de la operación.

Artículo Décimo Séptimo. - Obligaciones de los Afiliados: Las siguientes son las obligaciones de los Afiliados:

1. Cumplir las Transacciones que se celebren y registren a través del Sistema;
2. Pagar oportunamente al Administrador las tarifas establecidas;
3. Dar un uso adecuado a los equipos y sistemas suministrados por el Administrador para la prestación de los servicios, respondiendo por su

custodia mientras se encuentren en su poder, para lo cual se tendrá al Afiliado como un comodatario;

4. Compensar y Liquidar las Transacciones que así lo requieran conforme a la normatividad aplicable, por el mecanismo de pago contra pago en los Sistemas de Compensación y Liquidación; sin perjuicio de que los Sistemas de Compensación y Liquidación utilicen cualquier otro mecanismo de Liquidación y Compensación autorizado por la ley;
5. Cumplir estrictamente las normas vigentes, el Reglamento y las Circulares;
6. Cumplir con el código de conducta previsto en el Capítulo IX de la Resolución Externa No. 4 de 2009 de la Junta Directiva del Banco de la República y/o de las demás normas que lo complementen, modifiquen, adicionen o sustituyan, abstenerse de realizar las operaciones que atenten contra la integridad del mercado y los actos prohibidos por la normatividad vigente;
7. Informar al Administrador del incumplimiento de cualquier Transacción por parte de alguna de las Contrapartes;
8. Informar al Administrador, incluso con protección de identidad, de cualquier irregularidad que conozca en la utilización del Sistema por parte de otro Afiliado o de otro Usuario y en general, cualquier hecho susceptible de investigación, por cualquier medio o canal. La omisión del deber de informar se considerará una conducta contraria a la integridad del mercado de Divisas y de Instrumentos Financieros Derivados sobre Divisas;
9. Informar al Administrador cualquier funcionamiento incorrecto del Sistema;
10. Guardar estricta confidencialidad sobre las características del Sistema soporte y sus aplicaciones, a las que tenga acceso en virtud de su condición de Afiliado y de los Usuarios autorizados para operar en el mismo;
11. Manifiestar que conoce el Reglamento del Sistema y demás normas relacionadas;
12. Participar, cuando así lo disponga el Administrador, en las pruebas o programas implementados por este para garantizar el funcionamiento del Sistema y de los planes de contingencia;
13. Tomar las medidas necesarias para que los Usuarios asistan a los cursos de capacitación y de entrenamiento que programe el Administrador con el propósito de permitir la utilización adecuada del Sistema y sus funcionalidades;

14. Ratificar las Transacciones propias, bien sea por vía telefónica, por un Medio Verificable de Comunicación o por cualquier otro medio de conocimiento del Afiliado;
15. Guardar la reserva y confidencialidad de las Transacciones que celebren o registren a través del Sistema;
16. Dar información veraz y oportuna al administrador acerca de sus cupos de contraparte;
17. Informar al Administrador las novedades en los Usuarios del Sistema tan pronto como estas se produzcan;
18. Velar y cerciorarse respecto de los Usuarios que:
 - a. Todos los Usuarios, cumplan a cabalidad con los principios básicos de actuación en el Sistema;
 - b. Toda persona, representante legal o no, que comprometa al Afiliado en una Transacción a través del Sistema, tiene las facultades necesarias para hacerlo;
 - c. Todos los Usuarios estén adecuadamente entrenados en la utilización del Sistema y que son conscientes de sus responsabilidades y de las del Afiliado;
 - d. Todos los Usuarios cumplan con los términos, condiciones y reglas de conducta establecidos en las disposiciones aplicables vigentes según su régimen legal;
 - e. Todos los Usuarios que operen a través del Sistema asistan a las capacitaciones que programe el Administrador con el propósito de permitir la utilización adecuada del Sistema y sus funcionalidades; y
 - f. Sean adoptadas las medidas de control adecuadas y suficientes, a fin de evitar que en la realización de sus Transacciones a través del Sistema puedan ser utilizadas, sin su conocimiento ni consentimiento, como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y fondos vinculados con las mismas.
19. Participar en las pruebas de mantenimiento que sobre el Sistema se realicen. De igual forma participar de las pruebas al plan de continuidad del negocio que programe el Administrador.

Artículo Décimo Octavo. - Responsabilidad de los Afiliados en Relación con las Transacciones: Los Afiliados asumen todos los riesgos inherentes a la celebración, existencia, validez, eficacia y cumplimiento de las Transacciones realizadas o registradas a través del Sistema. El Administrador no tendrá responsabilidad alguna por las Transacciones que se celebren o registren a través del Sistema que administra, sin perjuicio de lo previsto en el artículo Vigésimo tercero del presente Reglamento. Los Afiliados que celebren o registren Transacciones a través del Sistema están obligados al cumplimiento de las normas y restricciones que sobre cada tipo de Transacción hayan establecido el Banco de la República y las autoridades de inspección, control y vigilancia en cada caso y que les sean aplicables.

Los Afiliados por el solo hecho de ser partícipes del Sistema, declaran, aseguran y garantizan que todos los datos registrados y las Transacciones celebradas o registradas por intermedio del Sistema corresponden en todo a la realidad y los obligan. Es expresamente entendido que esta declaración opera respecto del mercado, de los demás Afiliados, de los clientes de los Afiliados, cuando haya lugar a ello, de las autoridades, y del propio Administrador.

Las intenciones de compra o venta que divulguen los Afiliados al Sistema, deberán ser firmes de manera que reflejen la real intención de cerrar una operación, de acuerdo al Artículo 28 de la Resolución Externa No.4 de 2009 de la Junta Directiva del Banco de la República y/o de las demás normas que lo complementen, modifiquen, adicionen o sustituyan.

El Afiliado Facilitador tendrá las mismas obligaciones que adquiere cualquier Afiliado respecto a una transacción que celebra en el Sistema. El procedimiento en caso de incumplimiento será el mismo si la operación involucra o no un Afiliado Facilitador.

Artículo Décimo Noveno. - Obligaciones de los Afiliados en Relación con los Usuarios: Será obligación de cada uno de los Afiliados designar como Usuarios, de acuerdo con su respectivo régimen legal, a personas capacitadas, competentes, idóneas y que gocen de buena reputación moral, comercial y profesional y velar porque éstos actúen de acuerdo con las disposiciones aplicables y usen de forma adecuada y confidencial los códigos y las claves que para cada uno de los Usuarios entregará el Administrador para el acceso al Sistema. En todo caso, el Afiliado será responsable por cualquier uso irregular de las mismas.

Artículo Vigésimo. - Obligaciones de los Usuarios: Son obligaciones de los Usuarios las siguientes:

1. Cumplir con el presente Reglamento y con las Circulares expedidas por el Administrador del Sistema, incluyendo las modificaciones que al mismo se introduzcan, las cuales se entenderán conocidas y aceptadas en su totalidad con la firma de la constancia de vinculación, que el Administrador del Sistema presenta al Afiliado.

2. Cumplir con los términos, condiciones y reglas de conducta establecidos en las normas aplicables vigentes;
3. Asegurar que las obligaciones impuestas a ellos por las normas legales sean observadas, así como aquellas emanadas de las autoridades de control y vigilancia y del Administrador del Sistema;
4. Abstenerse de realizar Transacciones que coloquen en riesgo la capacidad de cumplimiento de las Transacciones del Afiliado en el Sistema;
5. Evaluar las eventuales consecuencias en el Sistema de los comentarios y declaraciones realizadas a otros Afiliados, a homólogos de otras sociedades, a terceros y a los medios de comunicación, aun cuando estos sean de su exclusiva responsabilidad;
6. Asistir a los cursos de capacitación y entrenamiento que programe el Administrador del Sistema con el propósito de permitir la utilización adecuada del Sistema y sus funcionalidades;
7. Mantener la confidencialidad de sus claves de acceso al sistema.

CAPÍTULO V – DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DEL ADMINISTRADOR

Artículo Vigésimo Primero. - Derechos del Administrador: Son derechos del Administrador, además de aquellos establecidos en la ley y en otros apartes de este Reglamento, los siguientes:

1. Recibir de los Afiliados el pago de las tarifas por los servicios prestados mediante el Sistema;
2. Ordenar la suspensión del Afiliado por las circunstancias y en los términos que establece el presente Reglamento;
3. Introducir modificaciones al presente Reglamento, previo cumplimiento de las normas que regulen la materia;
4. Recibir de los Afiliados al Sistema los comentarios que estos hicieren de las modificaciones propuestas, para que se efectúen los ajustes necesarios por el Administrador. El Administrador pondrá a disposición de todos los Afiliados, los proyectos de modificaciones, o de circulares, que pretenda expedir para que éstos puedan formular sugerencias o comentarios, por un plazo mínimo de dos (2) días hábiles a partir de la fecha de su publicación;
5. Expedir las Circulares Informativas y las Circulares Normativas necesarias para el adecuado funcionamiento del Sistema;
6. Recibir de los Afiliados información veraz y oportuna acerca de sus cupos de contraparte;
7. Verificar en cualquier momento que los Afiliados tengan las condiciones necesarias y los requisitos técnicos establecidos por el Administrador, a través de solicitudes de certificación;
8. Solicitar a los Afiliados al Sistema participar en las pruebas de mantenimiento que sobre el Sistema se realicen.

Artículo Vigésimo Segundo. - Obligaciones del Administrador: Corresponderá al Administrador del Sistema, cumplir las siguientes obligaciones:

1. Expedir y publicar el Reglamento, las Circulares y demás instructivos y manuales de funcionamiento del sistema;
2. Propender por la integridad, transparencia y eficiencia del mercado de Divisas y de Instrumentos Financieros Derivados sobre Divisas y específicamente, por mantener el orden, la seguridad, la competencia y el

adecuado funcionamiento del Sistema, y desplegar su mejor esfuerzo para mantener la adecuada formación de precios y la transparencia;

3. Realizar una gestión diligente encaminada al control de cupos de contraparte informados por los afiliados;
4. Adoptar y mantener mecanismos y procedimientos eficaces para monitorear las Cotizaciones y Transacciones que se celebren o registren en el Sistema, con el fin de verificar el cumplimiento por parte de los Afiliados de las obligaciones que les asisten;
5. Facilitar a los Afiliados la celebración y/o el registro de las Transacciones a través del Sistema;
6. Llevar y conservar dentro del término previsto en el artículo 96 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, un registro de las Transacciones celebradas o registradas a través del Sistema, de todas las Cotizaciones que se coloquen en el Sistema de Negociación, así como de todos los mensajes, avisos y, en general, todo aquello que se transmita a través de los Medios Verificables, y efectuar el archivo y la custodia de las pistas de auditoría para asegurar la trazabilidad de las Cotizaciones y Transacciones que se celebren o registren por conducto del Sistema, incluyendo la participación del Afiliado Facilitador si la hubiere, conforme a los procedimientos internos y sistemas de gestión de riesgo operativo;
7. Garantizar que las Transacciones que celebran los Afiliados en el Sistema de Negociación o en el Mercado Mostrador que soliciten registrar en el Sistema de Registro queden debidamente anotadas en el respectivo Sistema;
8. Adoptar mecanismos para facilitar la Compensación y Liquidación eficiente de las Transacciones sobre Divisas celebradas o registradas por conducto del Sistema que así lo requieran conforme a la normatividad aplicable; tales como remitir información precisa y a tiempo a las entidades encargadas de la compensación, bajo las condiciones que se establezcan en los contratos con dichas entidades;
9. Brindar la capacitación necesaria a los Afiliados y/o Usuarios habilitados para celebrar o registrar Transacciones;
10. Exigir y verificar en los términos establecidos en el presente Reglamento el cumplimiento del mismo y de las Circulares que lo desarrollen;
11. Reportar a las autoridades competentes las presuntas infracciones, irregularidades, o cualquier hecho susceptible de investigación, así como las Transacciones atípicas que se presenten en el Sistema de conformidad con el presente Reglamento;

12. Poner a disposición de la SFC y de los organismos de autorregulación, toda la información que conozca acerca de las posibles infracciones que puedan haber cometido los Afiliados al Sistema, y en general, cualquier hecho que pueda ser susceptible de investigación por parte de estas entidades;
13. Prestar la colaboración necesaria a la SFC y los organismos de autorregulación cuando adelanten investigaciones y poner a su disposición de manera oportuna la información que requieran;
14. Proporcionar información sobre las Cotizaciones, Transacciones celebradas y/o registradas en el Sistema y sobre las personas jurídicas o entidades que celebren y/o registren Transacciones a las entidades que ejerzan control, inspección, vigilancia y/o que ejerzan la actividad de autorregulación del mercado de Divisas con relación a los Afiliados y a los Proveedores de Precios de Valoración; incluyendo la información relativa a Transacciones que cuenten con un Afiliado Facilitador.
15. Atender de manera oportuna las consultas, quejas o reclamos de los Afiliados relacionados con el funcionamiento del Sistema;
16. Solicitar a los Afiliados, información sobre una determinada Transacción;
17. Hacer efectivas las consecuencias del incumplimiento del presente Reglamento frente a los Afiliados;
18. Enviar oportunamente la respectiva factura a los Afiliados;
19. Restringir en cualquier momento el acceso al Sistema de un Afiliado cuando detecte durante una sesión que el equipo computacional y/o de comunicaciones de dicho Afiliado presenta un funcionamiento anormal que puede afectar o esté afectando el curso normal del proceso de negociación o registro;
20. Contar con la infraestructura tecnológica necesaria que permita la operación continua y eficiente del Sistema;
21. Contar con un plan diseñado, documentado e implementado de contingencia y continuidad del negocio, que permita el manejo, procesamiento, difusión, conservación y recuperación de la información relativa a las Transacciones que se celebren o se registren por conducto del Sistema cuando se presenten problemas, fallas o incidentes en cualquiera de los dispositivos tecnológicos y de comunicaciones del Sistema o de cualquier otro recurso necesario para su funcionamiento, con la finalidad de alcanzar el regreso a la actividad ordinaria del Sistema registrada antes de reportarse el problema, falla o incidente y asegurar la continuidad de su funcionamiento. El plan de contingencia y continuidad

del negocio deberá combinar controles preventivos, de detección y corrección, con estrategias de recuperación y deberá haber superado las pruebas necesarias para confirmar su efectividad, y ser conocido por todos los interesados;

22. Transmitir las Cotizaciones de venta o de compra de los Afiliados a las demás Contrapartes, vía teléfono, mediante un Medio Verificable de Comunicación o el Sistema Soporte para Visualizar Precios;
23. Aceptar verbalmente las Transacciones y siempre y cuando dentro de los treinta (30) segundos siguientes no se haya especificado verbalmente que hubo error por alguna de las Contrapartes; dichas transacciones podrán ser objeto de verificación a través de un Medio Verificable de Comunicación;
24. Los funcionarios del Administrador tienen la obligación de informar al Gerente General del Administrador sobre las presuntas infracciones, irregularidades, o cualquier hecho susceptible de investigación que se presente respecto de las Transacciones;
25. Verificar la Ratificación de las Transacciones respecto de cada Afiliado antes de enviar las Confirmaciones del Administrador;
26. Certificar los datos y las puntas de Cotizaciones referidos a una Transacción celebrada en el Sistema o de una Cotización que, a pesar de no haberse calzado, haya sido divulgada a través el Sistema, según los archivos y datos almacenados en el mismo, cuando así se lo solicite alguno de los Afiliados respecto a sus Transacciones y cualquier autoridad competente;
27. Recibir, evaluar y decidir sobre las solicitudes de afiliación que reciba;
28. Divulgar al público la información relacionada con las Transacciones negociadas o registradas en los sistemas administrados de conformidad con las normas vigentes y el presente Reglamento;
29. Guardar estricta confidencialidad sobre toda información sujeta a reserva de los Afiliados y los antecedentes relacionados con las Transacciones y los negocios realizados;
30. Disponer de los recursos técnicos, operativos y administrativos para el funcionamiento del Sistema;
31. Llevar un registro actualizado de los Afiliados al Sistema;
32. Publicar el régimen y políticas de tarifas del Sistema;

33. Contar con un mecanismo de conservación de información relativa a las Transacciones y registros que se realicen a través de los Medios Verificables, que estará a disposición de la SFC y conservando como mínimo la información exigida por la ley especialmente con lo dispuesto en la Resolución Externa No 4 de 2009 de la Junta Directiva del Banco de la República y/o de las demás normas que lo complementen, modifiquen, adicionen o sustituyan;
34. Contar con mecanismos de divulgación de información relativa a las Transacciones que se celebren y/o se registren a través del Sistema dirigidos a la SFC, al Banco de la República, al público y a los Afiliados, de conformidad con la Resolución Externa No. 4 de 2009 de la Junta Directiva del Banco de la República y la Circular Reglamentaria Externa DODM 317 del Banco de la República;
35. Realizar exclusivamente las inversiones que le son autorizadas para el desarrollo de su objeto social;
36. Proveer información de precios o tasas y montos sobre las operaciones celebradas y/o registradas a través del Sistema a los proveedores de precios que autorice la SFC, atendiendo las instrucciones de carácter general que para el efecto imparta dicho organismo y en los términos y condiciones que se acuerden con tales proveedores;
37. Mantener y conservar los Reportes Electrónicos de las operaciones realizadas para efectos del Close-out-netting;
38. Cumplir con los demás deberes y obligaciones establecidos en las normas legales aplicables vigentes.

Parágrafo Primero: En ejercicio de su deber de velar por la estabilidad del Sistema y para la disminución de los riesgos operativos, podrá solicitar de los Afiliados, de manera previa al acceso y operación a través del Sistema, certificación por parte de los Afiliados sobre el cumplimiento de las condiciones necesarias y los requisitos técnicos establecidos en el artículo Décimo de este Reglamento.

Parágrafo Segundo: El Administrador no asume obligación alguna con la Compensación y Liquidación de las Transacciones, pero enviará la información al Sistema de Compensación y Liquidación o Cámara de Riesgo Central de Contraparte, de acuerdo con las instrucciones previas que imparta el Afiliado para la Compensación y Liquidación de las Transacciones, y verificará que la Compensación y Liquidación de las Transacciones sea realizada por un sistema autorizado para ello.

Parágrafo Tercero: El Administrador no será proveedor de precios. En cumplimiento del artículo 12 de la Resolución Externa No. 4 de 2009 de la Junta

Directiva del Banco de la República y/o de las demás normas que lo complementen, modifiquen, adicionen o sustituyan, el Sistema bajo ninguna circunstancia asumirá el carácter de contraparte en las Transacciones.

Artículo Vigésimo Tercero. - Responsabilidad del Administrador Respecto a los Afiliados: El Administrador será responsable únicamente en los siguientes casos:

1. En caso de que el Administrador transmita una Cotización en condiciones distintas a las formuladas por el Afiliado y las dé como hechas, en cuyo caso la responsabilidad se limitará al valor de la diferencia entre el precio de la Cotización formulada por el Afiliado y el precio de cierre de la Transacción;
2. En caso de que el Afiliado acepte una Cotización que por error haya sido transmitida por el Administrador como formulada por una Contraparte y éste la dé como hecha, evento en el cual la responsabilidad del Administrador se limitará a la diferencia entre el precio al cual se cerró la Transacción con la Cotización transmitida por error y el precio al cual el Afiliado celebre o podría celebrar la Transacción.

El pago de las diferencias se hará mediante giro de cheque a favor del Afiliado o disminución del valor de la factura.

La responsabilidad de que trata esta cláusula se confirmará principalmente con las grabaciones magnetofónicas de las conversaciones telefónicas sostenidas en desarrollo de las Transacciones, sin perjuicio de la utilización de otros medios probatorios obtenidos de manera lícita.

Parágrafo: Sin perjuicio de las funciones del Administrador, las obligaciones de éste, respecto del Sistema, se circunscriben a proveer la infraestructura de personal, los sistemas computacionales y demás medios necesarios, de manera que haga posible y facilite a los Afiliados la celebración o registro de sus Transacciones, de conformidad con el Reglamento y administrar la operación diaria del Sistema, desplegando para ello sus mejores esfuerzos.

Artículo Vigésimo Cuarto. - Exclusión de Responsabilidad del Administrador respecto a los Afiliados: El Administrador no será responsable frente al Afiliado en los siguientes casos:

1. Por los daños o pérdidas que resulten del error o la culpa del Afiliado o de sus Usuarios, cuando se determine que los mismos fueron originados por el incumplimiento del Reglamento o de las Circulares expedidas por el Administrador;
2. Por los daños o pérdidas que se originen en cualquier causa directamente imputable al Afiliado;

3. Por los daños o pérdidas debidos a, o con ocasión de, fallas en los servicios de transmisión, telecomunicaciones o cualquier Medio Verificable de Comunicación; que no sean imputables al Administrador del Sistema, o cuando, el daño o la pérdida provenga de un tercero ajeno al Sistema;
4. Por los daños o pérdidas que no sean imputables al Administrador;
5. Por los reclamos o las controversias que eventualmente surjan entre los Afiliados o entre los Afiliados y terceros por razón o causa de las Transacciones que sean celebradas o registradas a través del Sistema;
6. Por las actuaciones irregulares, ilegales o fraudulentas que efectúen los Usuarios o funcionarios de los Afiliados o cualquier persona bajo dependencia o no del Afiliado en el manejo del Sistema o por daños causados por éstos por impericia o descuido, cuando se determine que las pérdidas o daños causados se hayan originado por el incumplimiento de las reglas mínimas en el uso de los códigos y claves de seguridad de acceso al Sistema o a causa del incumplimiento del presente Reglamento o de las Circulares por parte del Afiliado o los Usuarios; y
7. Por la Compensación y Liquidación de las Transacciones celebradas y registradas en el Sistema, y los daños o pérdidas que se originen para los Afiliados en este proceso.

Artículo Vigésimo Quinto. - Limitaciones Tecnológicas: En razón de las limitaciones tecnológicas naturales de todo sistema computacional y de comunicaciones, el Administrador no será responsable por la suspensión o interrupción de los servicios siempre que la causa no sea imputable al Administrador, ni por las deficiencias mecánicas, electrónicas o de software que se observen en la prestación del servicio, ni por las fallas eventuales que afecten la asignación de Transacciones, causadas por razones técnicas del Sistema siempre que la causa no le sea atribuible al Administrador, ni por los cambios o alteraciones que se presenten durante el proceso de transmisión de la información que reciba o envíe siempre que la causa no le sea atribuible al Administrador, ni por cualquier otro hecho que escape al control de éste, como caso fortuito o de fuerza mayor. No obstante, el Administrador desplegará sus mejores esfuerzos para mantener el funcionamiento del Sistema y velar por la transparencia, integridad y seriedad del mercado, apoyándose en herramientas de monitoreo técnico, su infraestructura tecnológica y el plan de contingencia y continuidad del negocio.

CAPÍTULO VI - TRANSACCIONES OBJETO DE NEGOCIACIÓN Y REGISTRO.

Artículo Vigésimo Sexto. - Operaciones sobre Divisas Susceptibles de Negociación y Registro:

En los Sistemas de Negociación y Registro administrados por GFI Exchange Colombia S.A. se negociarán y registrarán las operaciones sobre divisas, de contado y de Instrumentos Financieros Derivados.

Dentro de las operaciones sobre divisas objeto de negociación y registro señaladas en el inciso primero del presente artículo, las siguientes Transacciones serán objeto de negociación y de registro en el Sistema, las cuales se realizarán sobre Divisas autorizadas por el Banco de la República:

1. Operaciones Forward;
2. Operaciones Spot;
3. Operaciones Swap;
4. Opciones.

De igual manera, podrán negociarse y registrarse en el Sistema Operaciones de Instrumentos Financieros Derivados sobre los cuales la Superintendencia Financiera de Colombia haya autorizado su negociación y haya determinado un mecanismo para su valoración.

Artículo Vigésimo Séptimo: EN BLANCO

CAPÍTULO VII – NEGOCIACION - MÓDULOS Y REGLAS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN

Artículo Vigésimo Octavo. - Celebración de Transacciones: De conformidad con lo establecido en el Parágrafo 1º del artículo 2º de la Resolución Externa No. 4 de 2009 proferida por la Junta Directiva del Banco de la República, en el Sistema se podrán celebrar Operaciones de Contado y Operaciones de Instrumentos Financieros Derivados no estandarizados, los cuales se establecen en el capítulo Trigésimo del presente reglamento.

Artículo Vigésimo Noveno. - Rueda 1:

Operaciones de Contado

Características:

1. Mercado Semi-Ciego;
2. El monto mínimo de Transacción será de doscientos cincuenta mil dólares (USD \$250.000);
3. El monto máximo será de Dos mil millones de dólares (USD \$2.000.000.000);
4. El Administrador no se hace responsable de la administración de cupos de contraparte, teniendo en cuenta que los Afiliados son quienes deben informar de forma veraz y oportuna al Administrador sobre los mismos;
5. Se podrá negociar cualquier moneda que sea autorizada por el Banco de la República.

Operación:

El Administrador tiene a disposición de los Afiliados diferentes Medios Verificables para la comunicación con el Sistema de Negociación.

Al comenzar la Rueda, los funcionarios del Administrador se comunicarán con los Usuarios vía telefónica o mediante cualquier otro Medio Verificable de Comunicación, de acuerdo con las instrucciones del Usuario. Estas comunicaciones son bilaterales permitiendo la comunicación exclusivamente entre el Afiliado y el Administrador.

Los Usuarios comunicarán al Administrador, mediante cualquier Medio Verificable, las Cotizaciones, y sus cupos de contraparte otorgando como mínimo la siguiente información al Sistema de Negociación:

1. Monto;
2. Tasa de cambio y/o precio;
3. Determinación de si se trata de compra o venta;
4. Identificación de las monedas involucradas.

Una vez recibida la información sobre las Cotizaciones, el Administrador la difundirá de manera simultánea a los demás Afiliados.

Todos los Afiliados tienen derecho a Agredir o retirar las Cotizaciones expuestas en el Sistema de Negociación de la siguiente manera para efectos del cierre de la operación:

1. Para comprar las Divisas, Agrediendo las Cotizaciones de venta, con los siguientes términos "Míos", "Mine" o mencionando la tasa de la Cotización;
2. Para vender las Divisas Agrediendo las Cotizaciones de compra, con los siguientes términos "Tuyos", "Yours", "Tomados", "Comprados", "Hechos", "Done" o mencionando la tasa a la que está la Cotización;
3. Si un Afiliado tiene una Cotización en el Sistema de Negociación expuesta al mercado, la podrá retirar con la palabra "Fuera", "Off", "Ref" y "Cambio", siempre y cuando no haya sido Agredida por otro Afiliado.

Estos términos podrán comunicarse por vía oral o escrita siempre y cuando se transmitan a través de Medios Verificables.

El Sistema de Negociación proveerá acceso al Sistema Soporte para Visualizar Precios, donde los Afiliados podrán informarse sobre las Cotizaciones de las Divisas.

Una vez Agredida una Cotización, el Administrador confirmará el nombre de la Contraparte y la disponibilidad de cupo entre las Contrapartes. Si no hubiera cupo entre las Contrapartes, el Administrador dará aplicación a lo previsto en el capítulo XIV de este Reglamento. Una vez ratificadas las Contrapartes, se dará por perfeccionada la Transacción.

En caso de una diferencia en las condiciones de negocio se acudirá a revisar las grabaciones telefónicas o de los Medios Verificables de Comunicación a través de los cuales se presentaron las Cotizaciones.

El Administrador del Sistema de Negociación de Divisas y de Registro de Operaciones sobre Divisas remitirá la Confirmación del Administrador a los Afiliados, que deberá contener como mínimo la siguiente información:

1. Fecha y hora en la cual la Transacción se celebre (expresada en términos de año, mes, día, horas, minutos y segundos);
2. Fecha de vencimiento;
3. Fecha de liquidación;
4. Monedas involucradas (moneda 1 y moneda 2);
5. Tipo de Transacción (compra, venta, de divisas en el caso de operaciones peso-divisa, o de moneda 1 en el caso de operaciones divisa-divisa);
6. Monto de la Transacción expresado en moneda 1;
7. Precio y/o tasa pactada de la Transacción;
8. Identificación de las Contrapartes;
9. Identificación de los Afiliados y los Usuarios participantes en la Transacción;
10. Indicación de modalidad de participación del Afiliado; (por cuenta propia o por cuenta de terceros)
11. Identificación del cliente, cuando se trate de Transacciones por cuenta de terceros.

Teniendo en cuenta que todas las operaciones de contado sobre Divisas realizadas en un sistema de negociación de Divisas o registradas en un sistema de registro de operaciones sobre Divisas deben ser Compensadas y Liquidadas por el mecanismo de pago contra pago, se ha dispuesto que una vez ratificada la Transacción, los Afiliados instruirán al Administrador sobre la remisión de la información a un Sistema de Compensación y Liquidación si hubiere lugar a ello. La transmisión de la información de la Transacción por parte del Administrador al Sistema de Compensación y Liquidación producirá los efectos de confirmación de una orden de transferencia de dinero, según lo establezca el respectivo reglamento del Sistema de Compensación y Liquidación o las normas aplicables.

Una vez enviada a las partes la Confirmación del Administrador, el Administrador procederá a anotar la información pública en la página de internet del Administrador, en el módulo del Sistema de Negociación.

Parágrafo: La ratificación de la operación se hará a través de cualquier medio verificable por parte del Operador al afiliado.

Artículo Trigésimo. - Rueda 2:

Operaciones de Instrumentos Financieros Derivados no estandarizados sobre divisas.

Características:

1. Mercado Semi-Ciego;
2. El monto mínimo de operación será de doscientos cincuenta mil dólares (USD 250.000);
3. El monto máximo será de Dos mil millones de dólares (USD 2.000.000.000);
4. El Administrador no se hace responsable de la administración de cupos de contraparte, teniendo en cuenta que los Afiliados son quienes deben informar de forma veraz y oportuna al Administrador sobre los mismos;
5. Se podrá negociar cualquier divisa que sea autorizada por el Banco de la República;

Operación:

El Administrador tiene a disposición de los Afiliados diferentes Medios Verificables para la comunicación con el Sistema de Negociación. Estas comunicaciones son bilaterales permitiendo la comunicación exclusivamente entre el Afiliado y el Administrador.

Al comenzar la Rueda, los funcionarios del Administrador se comunicarán con los Usuarios mediante cualquier Medio Verificable, de acuerdo con las instrucciones del Usuario.

La ratificación de la operación se hará a través de cualquier medio verificable por parte del Operador al afiliado, otorgando como mínimo la siguiente información al Sistema de Negociación:

1. Monto;
2. Tasa de cambio y/o precio;
3. Tipo de Transacción (compra, venta, clase de Instrumento Financiero Derivado no estandarizado);
4. Plazo;

5. Indicación de las monedas involucradas.

Una vez recibida la información sobre las Cotizaciones, el Administrador la difundirá de manera simultánea a los demás Afiliados.

Todos los Afiliados tienen derecho a Agredir o retirar las Cotizaciones expuestas en el Sistema de Negociación de la siguiente manera para efectos del cierre de la operación:

1. Para comprar los Instrumentos Financieros Derivados, Agrediendo las Cotizaciones de venta, con los siguientes términos "Míos", "Mine", "Tomados", "Comprados", "Hechos" o mencionando el precio de la Cotización.
2. Para vender los Instrumentos Financieros Derivados Agrediendo las Cotizaciones de compra, con los siguientes términos "Tuyos", "Yours", "Hechos", "Vendidos", "Done" o mencionando el precio al que está la Cotización.
3. Si un Afiliado tiene una Cotización en el Sistema de Negociación expuesta al mercado, la podrá retirar con la palabra "Fuera", "Off", "Ref" y "Cambio" siempre y cuando no haya sido Agredida por otro Afiliado.

Estos términos podrán comunicarse por vía oral o escrita siempre y cuando sean transmitidos a través de Medios Verificables.

El Sistema de Negociación proveerá acceso al Sistema de Soporte para Visualizar Precios, donde los Afiliados podrán informarse sobre las Cotizaciones de los Instrumentos Financieros Derivados.

Una vez Agredida una Cotización, el Administrador confirmará el nombre de la Contraparte y la disponibilidad de cupo entre las Contrapartes. Si no hubiera cupo entre las Contrapartes, el Administrador dará aplicación a lo previsto en el capítulo XIV de este Reglamento. Una vez ratificadas las Contrapartes, se dará por perfeccionada la Transacción.

En caso de una diferencia en las condiciones de negocio se acudirá a revisar las grabaciones telefónicas o de los Medios Verificable de Comunicación a través de los cuales se presentaron las Cotizaciones.

El Administrador del Sistema de Negociación de Divisas y de Registro de Operaciones sobre Divisas remitirá la Confirmación del Administrador que deberá contener como mínimo la siguiente información, sin perjuicio de aquella adicional solicitada por el Sistema de Compensación y Liquidación:

1. Fecha y hora en la cual la Transacción se celebre (expresada en términos de año, mes, día, horas, minutos y segundos);

2. Fecha de vencimiento;
3. Fecha de liquidación;
4. Monedas involucradas (moneda 1 y moneda 2);
5. Tipo de Transacción (compra, venta, de divisas en el caso de operaciones peso-divisa, o de moneda 1 en el caso de operaciones divisa-divisa);
6. Monto de la Transacción expresado en moneda 1;
7. Precio y/o tasa de cambio pactada de la Transacción;
8. Modalidad de cumplimiento (efectivo (DF) o financiero (NDF));
9. Identificación de las Contrapartes;
10. Identificación de los Afiliados y de los Usuarios participantes en la Transacción;
11. Indicación de modalidad de participación del Afiliado (por cuenta propia o por cuenta de terceros);
12. Identificación del cliente, cuando se trate de Transacciones por cuenta de terceros;
13. Opcionalidad ("s" o "n"), descripción de la opcionalidad;
14. Tratándose de Opciones, además: tipo de operación, tipo de opción, prima de la opción, precio de ejercicio y condición del ejercicio;
15. Tratándose de Instrumentos Financieros Derivados no estandarizados sobre Divisas con tasas de interés, además: tasa de interés de la moneda 1, tasa de interés de la moneda 2;
16. Tratándose de Swaps, además: periodicidad de los flujos.

Una vez ratificada la Transacción, tratándose de Transacciones sobre Instrumentos Financieros Derivados no estandarizados, los Afiliados darán aviso al Administrador sobre la Compensación y Liquidación Directa de la Transacción o instruirán al Administrador sobre la remisión de la información a un Sistema de Compensación y Liquidación. La transmisión de la información de la Transacción por parte del Administrador al Sistema de Compensación y Liquidación producirá los efectos de confirmación de una orden de transferencia de dinero según lo establezca el respectivo reglamento del Sistema de Compensación y Liquidación o las normas aplicables.

Una vez se envía la Confirmación del Administrador a las partes, el Administrador procederá a anotar la información pública en la página de internet del Administrador, en el módulo del Sistema de Negociación.

Parágrafo: La ratificación de la operación se hará a través de cualquier medio verificable por parte del Operador al afiliado.

Artículo Trigésimo Primero. - Anulación y Modificación de Transacciones:

Atendiendo a razones como el error material, fallas técnicas u otras, las transacciones podrán ser objeto de anulación o Modificación por el Administrador, bajo las siguientes circunstancias y procedimiento:

1. Que la solicitud de anulación o Modificación sea elevada al Administrador del Sistema por el Afiliado interesado por un medio verificable de comunicación,
2. Que exista mutuo acuerdo entre las partes interesadas para anular o modificar la Transacción.
3. Que la información de la Transacción no haya sido remitida para la Compensación y Liquidación
4. Que no hayan transcurrido más de quince (15) minutos desde la Confirmación del Administrador.

Parágrafo Primero: El Administrador del sistema conservará la información relativa a las modificaciones y anulaciones de las Transacciones, necesaria para hacer seguimiento de cualquier operación. Las Transacciones anuladas no serán tenidas en cuenta en ninguna de las estadísticas del Sistema, ni serán remitidas a los proveedores de precios.

Parágrafo Segundo: Adicionalmente, GFI Exchange Colombia S.A. en calidad de Administrador del Sistema de Registro de Operaciones sobre divisas podrá aceptar modificaciones a las operaciones registradas por su conducto, atendiendo errores de digitación dentro del mismo día en que se realizó el registro inicial y con anterioridad a la hora de cierre establecida para el sistema, y siempre que, los afiliados puedan acreditar dicha circunstancia ante los organismos de vigilancia y control.

Parágrafo Tercero: Así mismo, el Administrador del Sistema de negociación y de Registro sobre divisas deberá aceptar las modificaciones realizadas a las condiciones pactadas en las operaciones de Instrumentos Financieros Derivados durante la vigencia de las mismas. En todos los casos, el Administrador deberá conservar la información relativa a las modificaciones, de manera que permita al Banco de la Republica y a los organismos de vigilancia y control, hacer seguimiento de cualquier operación.

Parágrafo Cuarto: Las operaciones de derivados sobre tasa de cambio enviadas a una Cámara de Riesgo Central de Contraparte de que trata el numeral 2.5. de la Circular Reglamentaria Externa DODM -317 serán modificadas o anuladas en los términos de la norma en mención, en las demás normas que lo complementen, modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo Trigésimo Segundo. - Situaciones Inhabilitantes: En el evento en que alguno de los Afiliados incurra en alguna de las siguientes situaciones, el correspondiente Afiliado estará sujeto a las consecuencias de naturaleza contractual que se enuncian a continuación:

1. Suspensión Temporal del Sistema. El Administrador suspenderá el servicio al Afiliado y así se lo comunicará mediante comunicación escrita dirigida al representante legal, cuando quiera que se presente alguno de los siguientes eventos:
 - a. Cuando el Afiliado incumpla una (1) o más Transacciones que se celebren y/o registren en el Sistema, en el último año corrido, con base en la comunicación recibida por el Administrador de la Contraparte, o cualquier otra de las obligaciones establecidas en el Reglamento o en las Circulares Normativas. En este caso la suspensión se extenderá por el término que dure el incumplimiento;
 - b. Cuando el Afiliado sea Suspendido del Mercado por una autoridad competente, tales como la SFC, o AMV.
 - c. Cuando una autoridad judicial o administrativa así lo ordene;
2. Exclusión del Sistema. El Administrador excluirá al Afiliado del Sistema y así se lo comunicará mediante comunicación escrita dirigida al representante legal, cuando quiera que se presente alguno de los siguientes eventos:
 - a. Cuando el Afiliado haya sido objeto de suspensión temporal del Sistema en más de tres (3) ocasiones en un lapso de un (1) año contado a partir de la fecha de inicio de la primera suspensión;
 - b. Cuando el Afiliado sea sancionado con cancelación de la inscripción en cualquiera de los registros previstos en la Ley 964 de 2005 o en las normas que la adicionen, modifiquen o subroguen, por parte de la SFC, o exclusión por la AMV, mediante decisión en firme;
 - c. Cuando el Afiliado sea sometido a toma de posesión y como consecuencia de la misma se ordene su liquidación;
 - d. Cuando el Afiliado entre en proceso de liquidación voluntaria;

- e. Cuando el Afiliado entre en causal de disolución no enervable, conforme a las normas aplicables;
- f. Cuando una autoridad judicial o administrativa lo ordene;
- g. Cuando el Afiliado pierda su calidad de intermediario del mercado cambiario o de entidad pública autorizada para participar en un sistema de negociación de Divisas o de entidad extranjera autorizada para celebrar operaciones de Divisas en la República de Colombia;
- h. Cuando el Afiliado, sus representantes o apoderados, administradores o accionistas, se encuentren reportados en listas públicas de circulación internacional o locales relacionadas con delitos como lavado de activos y financiación del terrorismo, así en Colombia no se hubiere iniciado investigación sobre el particular.

Parágrafo: Las consecuencias por causa de la incursión del Afiliado en las situaciones descritas, proceden sin mediar decisión judicial.

Artículo Trigésimo Tercero. - Efectos de la Suspensión Temporal y de la Exclusión del Sistema: La suspensión temporal del Sistema conlleva la suspensión del acceso al Sistema y la suspensión de todos los derechos del Afiliado derivados de este Reglamento. La exclusión del Sistema conlleva la terminación del vínculo contractual por parte del Administrador.

El Afiliado al que se le aplique cualquiera de las medidas a las cuales se refiere el presente artículo, mantendrá todas las obligaciones, deberes y responsabilidades establecidas en el presente Reglamento, y las Circulares que sean expedidas por el Administrador, que no estén en contradicción con tales medidas, así como en las normas aplicables vigentes. En consecuencia, el Afiliado suspendido o excluido estará obligado a cumplir oportunamente los compromisos adquiridos, según el caso, cuando al momento de hacerse efectiva la suspensión o la exclusión hubiere Transacciones pendientes de cumplimiento en las cuales sea parte.

Parágrafo Primero: El Afiliado que sea objeto de suspensión temporal del Sistema continuará obligado a cancelar al Administrador la tarifa por afiliación y uso del Sistema. El Afiliado que haya sido objeto de exclusión del Sistema continuará obligado a pagar la tarifa por afiliación y uso del mismo hasta la fecha en que se produzca su retiro efectivo.

Parágrafo Segundo: El Afiliado que haya sido objeto de exclusión podrá ser readmitido al Sistema, transcurrido un (1) año contado a partir de la fecha de exclusión. Para el efecto deberá, solicitar la readmisión al Administrador por conducto de su Gerente General, o quien haga sus veces, y haber cumplido todas las obligaciones pendientes al momento de la exclusión, así como haber cesado los motivos que dieron lugar a la misma.

Recibida la solicitud, el Administrador, por conducto de su Gerente General, la estudiará y determinará la procedencia o no de aceptarla. En todo caso, el Afiliado que solicite la readmisión deberá haber cumplido todas las obligaciones pendientes al momento de la exclusión; así mismo, deberán haber cesado los motivos que dieron lugar a la misma.

Estudiada y determinada la procedencia de la readmisión solicitada por el Afiliado que haya sido objeto de exclusión, el Administrador, por conducto de su Gerente General, comunicará la decisión al Afiliado.

Una vez se comunica la readmisión al Afiliado, el Administrador del Sistema permitirá nuevamente al Afiliado, el acceso al Sistema, y reestablecerá todos los derechos del mismo derivados de este Reglamento.

Parágrafo Tercero: Una vez se produzca la suspensión o exclusión del Afiliado, el Administrador inhabilitará las claves de acceso de todos sus Usuarios, desinstalará el software e interrumpirá el acceso lógico y físico al Sistema, sin que ello implique, el incumplimiento de los compromisos adquiridos previamente por el Afiliado, manteniendo todas las obligaciones, deberes y responsabilidades establecidas en el presente Reglamento, y en las Circulares que sean expedidas por el Administrador, que no estén en contradicción con tales medidas, así como en las normas aplicables vigentes

Artículo Trigésimo Cuarto. - Aviso de la Suspensión o Exclusión: El Administrador dará aviso inmediato a la SFC cuando un Afiliado haya sido suspendido o excluido del Sistema. Igualmente, se informará de la situación a los demás Afiliados, al mercado y al público en general, mediante aviso publicado en la página de internet del Administrador.

CAPÍTULO VIII – REGISTRO DE TRANSACCIONES

Artículo Trigésimo Quinto. - Registro de Transacciones: De acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 16 de la Resolución Externa 4 de 2009 en el Sistema de Registro se podrán registrar Operaciones de Contado y de Instrumentos Financieros Derivados no estandarizados sobre divisas.

Podrá registrar las operaciones sobre divisas que realicen en el mercado mostrador sus afiliados, descritos en el presente reglamento.

De igual forma, el registro que haga de las operaciones sobre divisas que realicen en el mercado mostrador o en un sistema de negociación, sus afiliados con otros participantes, se someterán los siguientes principios:

1. Las operaciones que se realicen dentro del horario de operación establecido por el sistema de registro de operaciones sobre divisas, se deberán registrar dentro de los quince (15) minutos siguientes a la ejecución de la respectiva operación, independientemente del momento de su cumplimiento. Con excepción de las operaciones de derivados ejecutadas en el mercado mostrador por IMC con residentes distintos de entidades vigiladas por la SFC y la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público- que deberán ser registradas por el IMC con anterioridad al cierre de operación de los sistemas de registro.
2. Las operaciones que se realicen con posterioridad a la hora de cierre del sistema de registro de operaciones y antes de la hora de apertura del día hábil siguiente, se registrarán como si hubieran sido realizadas al primer instante de la apertura siguiente, es decir, el registro deberá efectuarse durante los primeros quince (15) minutos posteriores a la apertura del sistema de registro de operaciones sobre divisas.
3. Las operaciones que se pacten a una tasa de mercado que no se conoce al momento de la negociación deberán ser registradas dentro de los quince (15) minutos siguientes a la ejecución de la respectiva operación, independientemente del momento de su cumplimiento, con excepción de las operaciones de derivados ejecutadas en el mercado mostrador por IMC con residentes distintos de entidades vigiladas por la SFC y la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público- que deberán ser registradas por el IMC con anterioridad al cierre de operación de los sistemas de registro. En cualquier caso, una vez se conozca la tasa, esta deberá ser ingresada en los sistemas de registro de operaciones sobre divisas antes del cierre de operación de dichos sistemas, o durante los primeros quince (15) minutos posteriores a la apertura del día hábil siguiente, en caso que la tasa se conozca después del cierre de dichos sistemas.
4. El administrador del sistema de registro de operaciones sobre divisas mediante circular normativa reglamenta los términos para recibir operaciones con cumplimiento en $t=0$ por fuera de su horario de operación.

Parágrafo: El registro de las operaciones con instrumentos financieros derivados y productos estructurados para efectos del Close-out-netting podrá realizarse en cualquier tiempo durante la vigencia de la operación.

Los Agentes del Exterior, podrán enviar un Reporte Electrónico de las operaciones de Instrumentos Financieros derivados celebrados con residentes para efectos del Close-out netting. Para tales efectos, el Reporte Electrónico se reglamentará por medio de Circular Reglamentaria expedida y publicada por GFI EXCHANGE COLOMBIA S.A. como administrador del Sistema de Registro y Negociación de las operaciones.

Artículo Trigésimo Sexto. - Acceso a la Información: El Administrador deberá disponer lo necesario para que el registro de la información de naturaleza pública relacionada con el registro de Transacciones pueda ser consultada por los Afiliados, el mercado y el público en general, a través de su página de internet. La SFC y el Banco de la República tendrán acceso a la totalidad de la información relacionada con las Transacciones registradas en el Sistema de Registro, sin perjuicio del envío de la información que sea requerida al Administrador por parte de la SFC, el Banco de la República y AMV.

Artículo Trigésimo Séptimo. - Suministro de Información: El Afiliado deberá enviar como mínimo al Administrador del Sistema de Registro la siguiente información objeto de registro sobre las Transacciones, sin perjuicio de aquella adicional que el Administrador considere necesaria:

1. Fecha y hora en la cual la Transacción se celebre y/o registra por cada Contraparte (expresada en términos de año, mes, día, horas, minutos y segundos);
2. Fecha de vencimiento;
3. Fecha de liquidación;
4. Monedas involucradas (moneda 1 y moneda 2);
5. Tipo de Transacción (compra, venta, de divisas en el caso de operaciones peso-divisa, o de moneda 1 en el caso de operaciones divisa-divisa);
6. Monto de la Transacción expresado en moneda 1;
7. Precio y/o tasa pactada de la Transacción;
8. Modalidad de cumplimiento (efectivo (DF) o financiero (NDF));
9. Identificación de las Contrapartes;
10. Identificación de los Afiliados, Usuarios participantes en la Transacción;

11. Indicación de modalidad de participación del Afiliado (por cuenta propia o por cuenta de terceros);
12. Identificación del cliente, cuando se trate de Transacciones por cuenta de terceros;
13. Opcionalidad ("s" o "n"), descripción de la opcionalidad;
14. Tratándose de Opciones, además: tipo de operación, tipo de opción, prima de la opción, precio de ejercicio y condición del ejercicio;
15. Tratándose de Instrumentos Financieros Derivados de Divisas con tasas de interés, además: tasa de interés de la moneda 1, tasa de interés de la moneda 2;
16. Tratándose de Swaps, además: periodicidad de los flujos.

Parágrafo: La información señalada en este artículo quedará a disposición de la SFC y el Banco de la República.

Artículo Trigésimo Octavo. - Medio Verificable: De conformidad con la Circular Reglamentaria Externa DODM 317 del Banco de la República, los Afiliados deberán registrar a través de un medio verificable al Administrador, la información relativa a la Transacción.

Artículo Trigésimo Noveno. - Procedimiento de Registro: El procedimiento para el registro de las Transacciones sobre Divisas es el siguiente:

1. El Afiliado enviará al Administrador, en el plazo estipulado previamente, toda la información descrita en el artículo Trigésimo Séptimo, a través de un medio verificable. Si la operación es con Instrumentos Financieros Derivados que los agentes del exterior puedan realizar con residentes para efectos del Close -out Netting, el reporte para el registro será mediante medio electrónico verificable.
2. El Afiliado deberá ratificar con el Administrador del Sistema de Registro de la información por un medio verificable.
3. El Administrador procederá a divulgarla información pública en la página de internet del Administrador en el módulo de Sistema de Registro, en la forma y términos descritos en el numeral 2 del artículo cuadragésimo.
4. Una vez finalizado el proceso de registro en el Sistema de Registro, el Administrador enviará la Confirmación del Administrador a los Afiliados correspondientes.

5. El Afiliado instruirá al Administrador sobre la remisión de la información a un Sistema de Compensación y Liquidación, o informarán en caso contrario si tal envío será realizado por las Contrapartes, si hubiere lugar a ello.
6. El Administrador enviará la información requerida por la SFC, el Banco de la República o AMV.

CAPÍTULO IX – DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN

Artículo Cuadragésimo. - Divulgación de la Información: GFI Exchange Colombia S.A., enviará diariamente a la Superintendencia Financiera de Colombia toda información relacionada con las operaciones negociadas o registradas, en la forma y términos en que dicho organismo señale de conformidad con la Resolución Externa No. 4 de 2009 y la Circular Reglamentaria Externa DODM 317 proferida por el Banco de la República y/o en las demás normas que la complementen, modifiquen, adicionen o sustituyan, el Administrador divulgará la información relativa a las Transacciones que negocien o registren sus Afiliados, así:

1. Enviará diariamente el reporte al Banco de la República de las operaciones de derivados sobre divisas negociadas, registradas o modificadas el día hábil inmediatamente anterior. La información se enviará a través del sistema de transmisión de información que el Banco de la República ordene para tal efecto;
2. Procesará y divulgará la información pública relativa a las Transacciones que negocien o registren sus Afiliados, en la página de internet del Administrador en el módulo de Sistema de Negociación o el módulo del Sistema de Registro, respectivamente. Dicha divulgación se hará al público a lo largo de las sesiones de negociación o de registro con un retraso máximo de 15 minutos, y al final de cada sesión de negociación o de registro por lo menos la información dispuesta en la Circular Reglamentaria Externa DODM 317 del Banco de la República y/o en las demás normas que la complementen, modifiquen, adicionen o sustituyan;
3. El Administrador suministrará a los Afiliados Observadores el resumen de la información que suministra a los afiliados al Sistema;
4. Proveerá información de las Transacciones celebradas o registradas por su conducto a los proveedores de precios;
5. Proporcionará a la SFC los datos, informes, registros, libros de actas, auxiliares, documentos, correspondencia y en general, la información que se estime necesaria en la forma y términos que se señale;
6. Permitirá a la SFC el acceso a sus oficinas, locales y demás instalaciones;
7. Para efectos del Close out netting el Administrador enviara la información de las operaciones de derivados reportadas a las entidades que lo soliciten, siempre y cuando sean contrapartes en dichas operaciones;
8. Se entiende por información pública relacionada con Transacciones lo previsto en el presente artículo y trigésimo noveno anterior.

Parágrafo Primero: Los Reportes Electrónicos para efectos del close out netting no serán objeto de divulgación por parte del Administrador, sin embargo, el Banco de la República, las entidades de vigilancia y control y los Organismos de Autorregulación podrán requerir dicha información.

La información relacionada con los registros de close out netting enviados al sistema, podrá ser solicitada por las entidades que han registrado dicha información o de la cual son contraparte, incluyendo los Agentes del Exterior.

Parágrafo Segundo: La información a que hace referencia el presente artículo que sea remitida a los organismos de autorregulación solamente es respecto de los afiliados al sistema que sean miembros del esquema de autorregulación voluntaria en divisas.

CAPÍTULO X – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo Cuadragésimo Primero. - Cláusula Compromisoria: Toda controversia o conflicto que se presente entre los Afiliados entre sí o entre el Administrador y los Afiliados en relación con las Transacciones negociadas o registradas en el Sistema, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento presentado ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual estará sujeto a sus reglamentos, de acuerdo con las siguientes reglas:

1. El Tribunal estará integrado por tres (3) miembros designados por las partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio, a solicitud de cualquiera de las partes.
2. El Tribunal decidirá en Derecho.
3. El Tribunal sesionará en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
4. La secretaría del Tribunal estará integrada por un miembro de la lista oficial de secretarios del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

Artículo Cuadragésimo Segundo. - Soporte de las Transacciones: El Administrador grabará todas las conversaciones telefónicas y cualquier conversación que se realice entre los Afiliados y el Administrador mediante cualquier Medio Verificable de Comunicación.

Las grabaciones serán los instrumentos empleados para solucionar controversias o conflictos que se presenten entre los Afiliados, sin perjuicio del empleo de otros medios probatorios lícitos.

El Administrador soportará las Transacciones a través de Medios Verificables de Comunicación.

Artículo Cuadragésimo Tercero. - Autorización para Grabar Conversaciones Telefónicas y por Medios Verificables de Comunicación: Es entendido y así lo autorizan los Afiliados y los Usuarios, por el solo hecho de celebrar y/o registrar Transacciones a través del Sistema, que el Administrador del mismo grabará todas las llamadas telefónicas y las conversaciones realizadas mediante cualquier Medio Verificable de Comunicación que sostengan los Usuarios con los funcionarios del Administrador del Sistema. Así mismo, es entendido y así lo autorizan los Afiliados y los Usuarios, por el solo hecho de celebrar y/o registrar Transacciones a través del Sistema, que tales grabaciones podrán ser utilizadas para los fines establecidos en el presente Reglamento y las Circulares, y que el Administrador del Sistema podrá utilizar cualquier medio idóneo para su almacenamiento.

CAPÍTULO XI - DERECHOS O TARIFAS A CARGO DE LOS AFILIADOS

Artículo Cuadragésimo Cuarto. - Políticas Generales: Las tarifas que el Administrador cobrará por la negociación y registro de Transacciones en el Sistema, serán aprobadas por la Junta Directiva del Administrador, fijadas por medio de Circular Normativa y divulgadas mediante la página de internet del Administrador, en donde se indicarán los conceptos sobre los cuales se aplicarán las tarifas, así como los criterios para su modificación.

La Junta Directiva del Administrador al momento de establecer tales tarifas, tendrá como política los estándares internacionales existentes por producto, y no podrán ser retroactivas.

De acuerdo con las políticas del Administrador, el esquema de tarifas será determinado de acuerdo al análisis previo que se haga con respecto a cada uno de los productos que se planea ofrecer y del volumen que trance cada Afiliado. Por lo tanto, una vez se definan los productos, las tarifas se determinarán de acuerdo a los niveles existentes en el mercado y del mismo modo, se tendrán en cuenta las tarifas que pueda tener el Administrador en otros mercados para productos de características similares.

La Matriz del Administrador tiene acuerdos globales de tarifas con algunas entidades para determinados productos, y por lo tanto, deberá respetar dichos acuerdos en el mercado colombiano.

Una vez el Administrador haya determinado el nivel de tarifas a ser aplicado, el Administrador expedirá una Circular Normativa con las tarifas de cada uno de los productos ofrecidos que incorporará en el correspondiente Boletín y que publicará en su página de internet. Si posteriormente llegase a presentar alguna modificación en el nivel de tarifas, estas serán informadas a los Afiliados mediante Circular Normativa y divulgadas en la página de internet del Administrador, antes de su aplicación.

CAPÍTULO XII - AUDITORÍA

Artículo Cuadragésimo Quinto. - Auditoria del Sistema: El Administrador contará con los servicios de un auditor. Sus funciones podrán ser desempeñadas por el Revisor Fiscal de la sociedad, en este caso, sin perjuicio de las funciones que le corresponden como tal.

Artículo Cuadragésimo Sexto. - Funciones del Auditor: Sin perjuicio de las funciones incluidas en la Circular Básica Jurídica de la SFC, las funciones del auditor del Sistema serán las siguientes:

1. Cerciorarse de que las Transacciones que se celebren a través del Administrador se ajustan las prescripciones de los Reglamentos, las Circulares y las normas vigentes aplicables;
2. Reportar al Gerente General y/o a la Junta Directiva las irregularidades que ocurran en el funcionamiento del Sistema;
3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la compañía, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados;
4. Velar porque se conserve debidamente la información relativa a las Cotizaciones, negociaciones y registros de las Transacciones, así como la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines;
5. Ejecutar la auditoría de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia;
6. Evaluar el control interno y verificar que esté formalmente establecido dentro del Administrador;
7. Verificar que los controles definidos para los equipos, procesos y actividades del Administrador, se cumplan por los responsables de su ejecución;
8. Verificar los procesos relacionados con el manejo de los recursos, bienes y los sistemas de información de la entidad y recomendar los correctivos que sean necesarios;
9. Mantener informados a los directivos acerca del estado del control interno dentro de la entidad, dando cuenta de las debilidades detectadas y de las fallas en su cumplimiento; y
10. Verificar que se implanten las medidas respectivas recomendadas.

CAPÍTULO XIII – PRINCIPIOS Y DEBERES

Artículo Cuadragésimo Séptimo. - Reglas de Conducta de Mercado: Los Afiliados y los Usuarios deberán dar cumplimiento al código de conducta previsto en el Capítulo IX de la Resolución Externa No. 4 de 2009 de la Junta Directiva del Banco de la República y/o complementen, modifiquen, adicionen o sustituyan, y las demás reglas de conducta de mercado establecidas en la ley, los decretos expedidos por el Gobierno Nacional, y las normas expedidas por la SFC y el AMV.

Artículo Cuadragésimo Octavo. - Principios Básicos: Son principios básicos para actuar en el Sistema los siguientes:

1. La observancia de la debida diligencia en el manejo y utilización del Sistema; y
2. La capacitación y el profesionalismo de las personas que operen el Sistema.

CAPÍTULO XIV – AFILIADO FACILITADOR

Artículo Cuadragésimo Noveno. -Ámbito de Aplicación: En el evento en que por falta de cupo y ante la intención de alguno de los Afiliados de cerrar una Transacción a un precio disponible en el mercado, el Administrador del Sistema, sin que ello se divulgue a través del sistema a todos los demás Afiliados, buscará un Afiliado Facilitador que tenga cupo con cada una de las Contrapartes, para que actúe como comprador de la parte que en la intención inicial tenía la posición de vendedora, e inmediatamente salga de la posición adquirida actuando como vendedor de la otra parte inicialmente involucrada en la intención como compradora.

Si el Afiliado Facilitador acepta la invitación que en tal sentido se le formule, el Administrador del Sistema confirmará vía voz y a través de los Medios Verificables, a las partes sobre la intervención de dicho Afiliado Facilitador, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento. Posteriormente, el Administrador del Sistema informará a las Contrapartes y al Afiliado Facilitador las características y condiciones de las Transacciones realizadas.

Si el Afiliado Facilitador consultado no acepta la invitación, el Administrador del Sistema procederá a consultar con otro Afiliado Facilitador sobre su interés de actuar como tal en la Transacción respectiva. En todo caso, los Afiliados entienden y aceptan que la información que reciban con ocasión de la invitación para actuar como Afiliados Facilitadores es estrictamente confidencial y en consecuencia se obligan a adoptar todas las medidas necesarias para salvaguardar la confidencialidad de dicha información.

Si finalmente ninguno de los Afiliados Facilitadores acepta actuar como tal, se procederá a informar a la parte interesada la imposibilidad de conseguir Afiliado Facilitador para cerrar la Transacción. En este caso, los Afiliados inicialmente involucrados tendrán la facultad de ingresar y exponer nuevamente al mercado las Cotizaciones inicialmente propuestas.

Parágrafo: La intervención del Afiliado Facilitador se encuentra exclusivamente circunscrita a aquellos casos en los cuales dos Afiliados del Sistema, manifiestan su intención de cerrar la Transacción a un precio existente en el mercado en un determinado momento, pero por inexistencia o insuficiencia del cupo no podrían llevar a término dicha Transacción sin la intervención del Afiliado Facilitador.

Artículo Quincuagésimo. - Reglas para el Cierre de Transacciones con Afiliados Facilitadores: Para efectos del cierre de Transacciones en las que deba acudir a un Afiliado Facilitador deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

1. El Administrador del Sistema invitará a uno o varios Afiliados del Sistema para actuar en calidad de Afiliados Facilitadores y cada Afiliado podrá voluntaria y libremente, decidir si actúa o no como Afiliado Facilitador en una determinada Transacción.

2. Una vez aceptada la invitación que en tal sentido le formule el Administrador del Sistema, las operaciones en las que participe en su condición de Afiliado Facilitador se sujetan en todo a lo dispuesto en el Reglamento, incluyendo las consecuencias derivadas de su eventual incumplimiento.
3. El Afiliado Facilitador, de manera voluntaria y con el fin de dotar al mercado de mayor agilidad y liquidez, acepta interponerse en la Transacción entre dos partes que, una vez manifestada la intención de operar en el Sistema al nivel indicado e informados que la Transacción no puede cumplirse entre ellos por cuanto no se tienen cupo o el cupo asignado es insuficiente, actúa como comprador de la parte que en la Transacción inicial tenía la posición de vendedora, para simultáneamente salir de la posición adquirida y actuar como vendedor del otro Afiliado como parte inicial.
4. El Afiliado que acepte actuar como Afiliado Facilitador quedará obligado a cumplir la Transacción tanto por la compra como por la venta, sin que pueda negarse a participar o a cumplir una parte de la misma una vez sea enviada la Confirmación del Administrador.
5. En los casos en que un Afiliado Facilitador no sea suficiente para cubrir una Transacción, el Administrador procederá a invitar a un nuevo Afiliado Facilitador para que participe por el monto remanente no cubierto por el primer Afiliado Facilitador hasta completar el monto de la misma. Si, a pesar de recurrir a uno o varios Afiliados Facilitadores, éstos no pudieren cubrir el monto total de la Transacción inicialmente considerada, dicha Transacción quedará confirmada por el monto parcial cubierto y finalizará la negociación. En todo caso, los Afiliados podrán manifestar su deseo de continuar exponiendo su interés al resto del mercado por el monto restante no cubierto por los Afiliados Facilitadores.
6. El Administrador del Sistema mantendrá en estricta reserva el nombre de las partes iniciales de la Transacción en la cual vaya a intervenir el Afiliado Facilitador, así como el nombre de quien vaya a actuar como tal. Solamente podrá revelar la identidad de las partes una vez sea aceptada la invitación por parte del Afiliado Facilitador para actuar como tal.
7. La actuación del Afiliado Facilitador únicamente podrá darse en la misma sesión de negociación en la cual se hayan formulado la postura y, la aceptación que por falta de cupo no pueda dar lugar al cierre de Transacción.
8. La modificación o anulación de Transacciones en las cuales haya intervenido un Afiliado Facilitador estarán sujetas a lo dispuesto en el Reglamento del Sistema y en particular a lo dispuesto en la Circular

Reglamentaria Externo DODM-319 expedida por el Banco de la República y cualquier norma que la modifique, complemente o sustituya.

En cualquier momento el Afiliado Facilitador podrá informar al Administrador su intención de no continuar actuando como tal en el Sistema.

9. La actuación del Afiliado Facilitador será gratuita.

Parágrafo Primero: Todas las Transacciones que se cierren con la actuación de un Afiliado Facilitador se informarán al mercado indicando la participación de éste.

Lo anterior, sin perjuicio de que las estadísticas generadas por el Sistema y los reportes que el Administrador del Sistema deba enviar a la Superintendencia Financiera de Colombia, a los organismos de autorregulación del mercado y a las demás autoridades competentes de acuerdo con las leyes aplicables, contengan la totalidad de las operaciones celebradas, indicando en cuáles de ellas ha intervenido un Afiliado Facilitador.

Parágrafo Segundo: En aquellos casos en los cuales el Afiliado no informe oportunamente al Administrador las novedades sobre sus cupos de contraparte, puede presentarse una excepción a lo establecido en el numeral sexto del presente artículo. Dicha excepción se puede presentar si el Administrador llama a cierto Afiliado interesado en actuar como Afiliado Facilitador, este acepta actuar como tal, pero cuando conoce las partes identifica que no tiene cupo o cupo suficiente con alguna de estas.

En este caso el Administrador procederá a buscar un nuevo Afiliado interesado en actuar como Afiliado Facilitador.

Artículo Quincuagésimo Primero. - Selección de un Afiliado Facilitador: Para seleccionar los Afiliados que el Administrador del Sistema pretende utilizar como Afiliados Facilitadores, deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

- a) Que el Afiliado invitado haya manifestado previamente su interés por actuar eventualmente como Afiliado Facilitador en alguna Transacción.
- b) Que el volumen histórico transado por el Afiliado invitado se ajuste al tamaño de la Transacción.
- c) Que el Afiliado invitado tenga cupo con las partes que manifiestan su intención de cerrar la Transacción.
- d) Que el Afiliado invitado para actuar como Afiliado Facilitador acepte la invitación.
- e) Se preferirá para la selección inicial de los Afiliados facilitadores aquellas entidades con un mayor volumen histórico de negociación.